

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRERROGATIVA DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACION PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; LA LIC. MA. LUISA FARRERA PANIAGUA, DIRECTORA GENERAL; Y EL LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS, SECRETARIO GENERAL DEL MISMO; Y, POR OTRA PARTE, EL SISTEMA DE RADIO Y TV MEXIQUENSE, REPRESENTADO POR EL M. EN COM. MARCO ANTONIO GARZA MEJIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURIDICO, SE LES DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y "RADIO Y TV MEXIQUENSE", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 párrafo segundo ordena y garantiza que los partidos políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social, propiedad del Estado, de acuerdo con las formas, procedimientos y tiempos que establezca la ley de la materia.
- 2.- El Código Electoral del Estado en sus artículos 51 fracción IV y 57 fracción II, establece como uno de los derechos de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas que les correspondan, entre las cuales se señala la de tener acceso a la radio y televisión, propiedad del Gobierno del Estado, en los términos que establezca el mismo ordenamiento.
- 3.- El propio Código Electoral, en su artículo 63 primer párrafo, dispone que "El Instituto" celebrará con el organismo estatal correspondiente, los convenios en materia de radio y televisión para que los partidos políticos puedan gozar de las prerrogativas señaladas en este ordenamiento.
- 4.- El segundo párrafo del mismo dispositivo, preceptúa que los Partidos Políticos tendrán derecho a participar conjuntamente en un programa especial, que establecerá y coordinará el Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección de Partidos Políticos para ser transmitidos dos veces al mes por radio y televisión. El Programa Conjunto de los Partidos Políticos tendrá una duración de 60 minutos.
- 5.- El Código Electoral del Estado en el artículo 66 párrafo primero y segundo, ordena que cada Partido Político dispondrá de quince minutos semanales en las estaciones de radio y televisión del Gobierno del Estado, y de treinta minutos durante el período de campaña. Además que el Instituto organice dos programas mensuales, de treinta minutos cada uno, en donde participen los Partidos Políticos, los que se transmitirán en el Sistema de Radio y Televisión del Gobierno del Estado.
- 6.- El mismo ordenamiento legal, en su artículo 152 párrafo quinto señala que el Instituto, a petición de los Partidos Políticos y candidatos que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.
- 7.- El Instituto Electoral del Estado, gestionará conforme lo ordena el Código Electoral del Estado, en su artículo 64 párrafo segundo, del tiempo que sea necesario para la difusión de las actividades del propio Instituto, como también el que corresponde a los Partidos Políticos.
- 8.- El Consejo General del Instituto, en su sesión del día 25 de noviembre de 1998, aprobó mediante su acuerdo N° 14 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 27 de noviembre del mismo año, los criterios para el otorgamiento de la prerrogativa de acceso a los medios de

comunicación de los Partidos Políticos, instruyendo a la Dirección General elaborar el Proyecto de Convenio a celebrarse con el Sistema de Radio y Televisión mexiquense donde se contengan los criterios referidos.

Por lo anterior, las partes aceptan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DE “EL INSTITUTO”

- I.- Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado.
- II.- Que el Lic. José María Sáinz Gómez Salcedo; la Lic. María Luisa Farrera Paniagua y el Lic. José Bernardo García Cisneros, son Consejero Presidente, Directora General y Secretario General, respectivamente por designaciones realizadas por la LIII Legislatura, según decreto N° 75 publicado el día 2 de diciembre de 1998 y del Consejo General de ese organismo realizadas en las sesiones extraordinarias de fechas 12 y 23 de abril de 1996, publicándose los acuerdos respectivos en la “Gaceta del Gobierno” el día 27 del propio mes y año. **(anexo uno)**
- III.- Que están facultados para suscribir el presente convenio con base en lo establecido por el Código Electoral en sus artículos 96 fracciones I, II, IV y VIII; 102 fracciones I, II; 97 fracción IX y 103 del Código Electoral del Estado y acuerdo N° 4 del Consejo General del Instituto, aprobado el día 7 de enero de 1999.
- IV.- Que señala como domicilio de “El Instituto”, el ubicado en Av. Morelos Pte. No. 807, Col. La Merced, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

DE “RADIO Y TV MEXIQUENSE”

- I.- Que “Radio y Televisión Mexiquense” es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 17 de diciembre de 1998.
- II.- Que “Radio y TV Mexiquense” tiene por objeto difundir la cultura en la sociedad mexiquense para proporcionar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad; proporcionar información amplia, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la vida, el medio ambiente y las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales; informar a la sociedad sobre las acciones y avances gubernamentales y los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos nacional e internacional.
- III.- Que por acuerdo del Gobernador del Estado de México, el Lic. Marco Antonio Garza Mejía, fue designado Director General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, con facultades para suscribir el presente convenio, en términos del diverso Acuerdo por el que se crea el organismo de referencia, en sus artículos 3 fracción XI, 12 y 13 fracción X.

IV.- Que señala como domicilio, el ubicado en el Km. 1.5 de la Av. Estado de México, en la Ciudad de Metepec, México, sede de el organismo que dirige.

DE “LAS PARTES”

- I.- “Las Partes” declaran que es su voluntad celebrar este acto jurídico para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales relativas al acceso de los partidos políticos y de “El Instituto” a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado.
- II.- En virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes en someterse al presente convenio, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

- PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto regular el acceso permanente de los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; así como el otorgamiento a favor de “El Instituto”, del tiempo que le corresponde para la difusión de sus actividades.
- SEGUNDA.-** **Programas Especiales Conjuntos.** Los partidos políticos tendrán derecho a participar en 1 programa de radio y televisión, organizado por la Dirección de Partidos Políticos de “El Instituto”, que será transmitido 2 veces al mes con duración de por lo menos 60 minutos, y la difusión será coordinada por la Dirección de Partidos Políticos del propio Instituto.
- TERCERA.-** **Tiempo de Difusión de Actividades del Instituto.** “El Instituto” contratará con el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense al menos 60 minutos mensuales en período ordinario y de 120 minutos en período de campaña, previo el formato y la temática que para el uso de este tiempo apruebe la Junta General del mismo. La Dirección de Partidos Políticos tendrá a su cargo la producción, quien se coordinará con “Radio y TV Mexiquense” para su transmisión.
- CUARTA.-** **Tiempos de Transmisión Ordinaria y en Período de Campaña.** Los partidos políticos dispondrán cada uno, de un tiempo de transmisión de radio y televisión, de 15 minutos semanales, en período ordinario y de 30 minutos semanales en período de campaña. La Dirección de Partidos Políticos se responsabilizará de la recepción oportuna de los programas que deberán ser transmitidos, de los partidos políticos, así como de la entrega y transmisión de los programas citados, ante “Radio y TV Mexiquense”.

QUINTA.- **Programas Mensuales.** Los partidos políticos participarán en 2 programas al mes en radio y televisión organizados por la Dirección de Partidos Políticos de “El Instituto”, que serán transmitidos en el “Sistema de Radio y TV Mexiquense”, con duración de 30 minutos. La Dirección de Partidos Políticos de “El Instituto” coordinará la producción y transmisión de estos programas.

SEXTA.- **Debates Públicos.** El Instituto organizará a petición de los Partidos Políticos y Candidatos, debates públicos, uno cada mes durante el período de campañas electorales que se transmitirán en Radio y Televisión Mexiquense, previa contratación de producción y transmisión.

Para los efectos del presente convenio, el período de campaña electoral para otorgar la prerrogativa correspondiente, será de 3 meses o 12 semanas.

SEPTIMA.- Los partidos políticos podrán hacer uso de manera inmediata de la prerrogativa a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio; para lo cual, la Dirección de Partidos Políticos de “El Instituto”, previamente realizará el sorteo correspondiente, del que informará oportunamente a “Radio y TV Mexiquense”, para los efectos de su transmisión por éste.

OCTAVA.- “Radio y TV Mexiquense” otorga su conformidad, para que la Comisión de Radiodifusión de “El Instituto”, sea la encargada de registrar las características que utilizarán los partidos políticos en sus programas; determinar mediante sorteos bimestrales el orden, las fechas y horarios de transmisión de los programas; establecer las medidas para la debida difusión de la programación; y, atender todos los demás aspectos relativos a la prerrogativa de acceso a medios de comunicación social.

NOVENA.- “Radio y TV Mexiquense”, acepta dar la asesoría técnica en la materia, a la Comisión de Radiodifusión de “El Instituto”, por medio de un representante nombrado para tal efecto, con quien se tratará todo lo relacionado con la prerrogativa objeto de este convenio.

DECIMA.- “El Instituto”, a través de la Dirección de Partidos Políticos proporcionará, a “Radio y TV Mexiquense”, por lo menos 8 días anteriores a la emisión de sus programas la calendarización resultante de los sorteos que realice bimestralmente la Comisión.

**DECIMA
PRIMERA.-**

Los Programas deberán ser entregados considerando los siguientes aspectos:

En el caso de programas grabados

Para televisión:

- a).- Deberán ser entregados al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con 72 horas de anticipación, con el visto bueno de la Dirección de Partidos Políticos, para ser sometidos al control de calidad técnico para su transmisión.
- b).- Deberán ser entregados en formato ¾ de pulgada o Betacam (exclusivamente).

c).- El material deberá entregarse debidamente rotulado con los siguientes datos:

- Partido Político
- Duración
- Audio Canal
- Número de Bloques (en caso de que existan cortes)
- Fecha de Transmisión

Para radio:

d).- Deberán ser entregados en “master” formato de ¼ o cinta de carrete abierto; en DAT (Digital Audio Tape) o en CD (Compact Disc).

e).- El material deberá entregarse rotulado con los mismos datos que para televisión.

En el caso de programas en vivo:

a).- Deberá confirmarse la transmisión con 48 horas de anticipación a Radio y Televisión Mexiquense.

b).- El Partido entregará con siete días de anticipación a la Dirección de Partidos Políticos la estructura o escaleta del programa, para que una vez revisada se entregue a Radio y Televisión Mexiquense.

c).- El Partido proporcionará los nombres de participantes del programa.

d).- El conductor del programa deberá ajustarse al tiempo programado, en caso contrario, será sacado del aire al término del segmento previsto.

e).- El material de apoyo (música, cápsulas, cortinillas, etc.,) deberán ser entregadas para su revisión con al menos cuatro horas de anticipación.

f).- El equipo de producción podrá ser propuesto por el Partido Político o por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

g).- En el caso de programas en vivo, la transmisión para radio y televisión será simultánea.

**DECIMA
SEGUNDA.-**

“Radio y TV Mexiquense” se obliga a otorgar a los partidos políticos, los horarios de mayor audiencia en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; y a transmitir los programas conforme a las especificaciones que se detallen en el anexo técnico que bimestralmente se acuerde entre las partes.

**DECIMA
TERCERA.-**

“Radio y TV Mexiquense” comunicará por escrito a “El Instituto”, las recomendaciones técnicas que los partidos políticos deberán observar para la elaboración de sus programas, comunicación que hará en forma anticipada al inicio de la operación del presente convenio o previo el inicio de las diferentes modalidades de transmisión planteadas por “El Instituto”.

**DECIMA
CUARTA.-**

“Radio y TV Mexiquense” acepta contratar, de acuerdo a sus posibilidades técnicas, el otorgamiento de la producción de los programas de partidos políticos, y, de los programas de difusión de las actividades de “El Instituto”.

**DECIMA
QUINTA.-**

“El Instituto” acepta cubrir los gastos que se generen por concepto de transmisión de los programas de los partidos políticos; y producción y transmisión de los programas de difusión de las actividades de “El Instituto”, materia de este acto jurídico.

**DECIMA
SEXTA.-**

“Las Partes” convienen en que todas las cuestiones no previstas en el presente convenio, así como las controversias que con motivo del mismo se suscitaren, se resolverán de común acuerdo entre ellas, y en su caso, integrarán el anexo correspondiente, que se adjuntará al presente convenio formando parte integrante del mismo.

**DECIMA
SEPTIMA.-**

En el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Fuero Común con residencia en el Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, México, renunciando a cualquier otro fuero o poder que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, ASI COMO SUS ANEXOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A LOS _____ DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

POR “EL INSTITUTO”

EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO

LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MA. LUISA FARRERA PANIAGUA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

_ LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS

POR “EI SISTEMA”

EL DIRECTOR GENERAL

**M. EN COM. MARCO ANTONIO GARZA
MEJIA**

EL DIRECTOR DE TELEVISION

ING. JOSE OTHON SANCHEZ AYALA

**EL DIRECTOR DE CONCERTACION Y
PATROCINIO**

C.P. MARIO A. ESQUIVEL GARDUÑO